



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

AUTO : Interlocutorio
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 680014003001-2022-00121-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso la cual coadyuva la demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

En escrito anterior el apoderado judicial de la parte actora y la parte demandada solicitan la terminación por pago total de la obligación con la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a favor de este Juzgado por la suma de \$2.367.486 descuento a ZULMA ELIZABETH PARRA BARRAGAN, se levanten las medidas, se archive el expediente, se ordene el desglose de los documentos base de la presente acción, y renuncia a términos, petición que suscriben las partes en señal de aceptación

La petición es procedente al tenor de lo establecido por el art. 461 C.G.P, por lo que es del caso atender lo peticionado.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso instaurado por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”** a través de endosatario al cobro judicial contra **ZULMA ELIZABETH PARRA BARRAGAN** y **MARIA ZULMA BARRAGAN MORENO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** por parte de la demandada **ZULMA ELIZABETH PARRA BARRAGAN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro de éste Proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Entregar a la demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”** los depósitos judiciales consignados hasta la suma de \$2.367.486.00. Practíquese los fraccionamientos que haya lugar y saldo devolverlo a la demandada **ZULMA ELIZABETH PARRA BARRAGAN**

CUARTO: No se ordena los documentos base de ejecución por cuanto los originales reposan en custodia de la parte demandante, y a este a quien le corresponde hacer entrega a la parte demandada.

QUINTO: Acéptese la renuncia que al término de ejecutoria del presente auto hace la parte actora.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archívense las diligencias y déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 27 de octubre de 2022

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec179fdd10c6928530fb7afe3229b1c5c3dfd7ecd508160385d78c5f8649f83**

Documento generado en 26/10/2022 11:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>